

República de Colombia Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA – AUTO N° 000086

(12 ENE. 2024)

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA,

У

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 128 del 26 de enero de 2018, modificada mediante Resolución 82 del 7 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 900681517-1, para el proyecto de Generación de Energía Eólica Camelia, localizado en las comunidades indígenas Woluwonpana y El Paraíso, localizados en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira.

Por medio de la Resolución 2529 del 29 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución 568 del 31 de marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 900681517-1, para el proyecto de Generación de Energía Eólica Camelia 1, con una capacidad de 99MW, mediante la instalación y operación de máximo 33 aerogeneradores y una generación de 346.5 GWh anual, ubicado en un área de la comunidad indígena wayuu Tankamana en jurisdicción del municipio de Uribia, departamento de la Guajira.

A través de la Resolución 1117 del 1 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad BEGONIA POWER S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 900681517-1, para el proyecto de Generación de Energía Eólica Camelia 2, localizado en las Rancherías de Karauwo y Talaura con una capacidad de 99MW, mediante la instalación y operación de máximo 29 aerogeneradores entre 2-3 MW cada una, para una producción anual estimada a generar por el Parque Eólico

entre 342,95 GWh a 390.26 GWh; además se autorizó la construcción de vías internas, una subestación con cuarto de control y las líneas de conexión interna.

A través de Escritura Pública No. 3046 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada en la Notaria 7 de Medellín, mediante registro en la Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2002, bajo No. 31395 del libro 9 del registro mercantil, se solemnizó compromiso de FUSIÓN por ABSORCIÓN, de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1 domiciliada en Cali, en calidad de ABSORBENTE y la sociedad BEGONIA POWER S.A.S. como ABSORBIDA.

Como consecuencia de la fusión la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, adquirió todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, entre las que se encuentra las Licencias Ambientales otorgadas mediante Resoluciones 128 del 26 de enero de 2018, modificada a través de Resolución 82 del 7 de mayo de 2018, Resolución 2529 del 29 de diciembre de 2016, modificada a través de Resolución 568 del 31 de marzo de 2017 y Resolución 1117 del 1 de junio de 2018.

Por medio de oficio con radicado ANLA 20236200509512 del 23 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, remitió por competencia a la Autoridad Nacional de Licencias - ANLA, los expedientes 716/2015, 707/2016 y 029/2017, contentivos de las Licencias Ambientales de los proyectos eólicos Camelia 1, Camelia y Camelia 2, respectivamente, con la finalidad de que esta Autoridad Nacional avocara conocimiento y continuara con el trámite de la solicitud de modificación e integración de las Licencias Ambientales, en atención a la solicitud efectuada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.

Mediante Auto 9177 del 3 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, mediante el oficio con radicado ANLA 20236200509512 del 23 de agosto de 2023, incorporándolas al expediente LAM9338-00.

Mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 3800080024986023002 y en la ANLA 20236201037262 del 22 de diciembre de 2023 (VPD0247-00-2023), el Doctor Jairo Alberto Villada Arroyave identificado con cédula de ciudadanía 71.761.623, en calidad de Apoderado General de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860 - 1, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, presentó solicitud de modificación de las licencias ambientales otorgadas para los proyectos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2 para su integración en un solo instrumento de control y manejo ambiental para el proyecto denominado "Parque Eólico Camelias", las actividades de esta modificación se localizarán en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira.

La sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.2 y 2.2.2.3.8.6. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Formato Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C. Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C. Código Postal 110311156 NIt: 900.467: 239-2 Linea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 25401101

- 2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
- 3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 01 de diciembre de 2023.
- 5. Constancia de pago a FONAM ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental para la vigencia 2023, el cual, se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
- 6. Copia de la Resolución ST 1193 de 27 de agosto de 2021, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" la cual resolvió.

"(...)

PRIMERO. Que procede la consulta previa con las Comunidades Indígenas: WASACHEN, PARRUSAIN, MANATCHI. RUANAMANA, CHUGUANTAMANA, PARIYEN, MASHALESIRRA e ISHISPA, pertenecientes al Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira de la etnia Wayuu, constituido mediante Resolución No. 0015 de 28 de febrero del 1984 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y ampliado bajo Resolución No. 028 del 19 de julio del 1994 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), para el proyecto: "MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS EÓLICOS CAMELIA, CAMELIA 1 Y CAMELIA 2" localizado en jurisdicción el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS EÓLICOS CAMELIA, CAMELIA 1 Y CAMELIA 2" localizado en jurisdicción el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS EÓLICOS CAMELIA, CAMELIA 1 Y CAMELIA 2" localizado en jurisdicción el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicados externos EXTMI2021-

4611, y el día 05 de abril de 2021, el oficio con radicado externo EXTMI2021-4642, alcance con radicado EXTMI2021-10467 del 28 de junio de 2021 y radicado EXTMI2021- 12249 del 28 de julio de 2021, para el proyecto: "MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS EÓLICOS CAMELIA, CAMELIA 1 Y CAMELIA 2" localizado en jurisdicción el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(…)"

7. Copia de la Resolución ST – 1270 de 15 de septiembre de 2021, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, "Por medio del cual se aclara la Resolución N° ST- 1193 DE 27 AGO 2021" la cual resolvió.

"(...)

PRIMERO. ACLARAR el numeral primero de la Resolución N° ST-1193 del 27 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"PRIMERO. Que procede la consulta previa con las Comunidades Indígenas: MANATCHI, RUANAMANA, WASACHEN, PARRUSAIN, CHUGUANTAMANA, PARIYEN, MASHALESIRRA e ISHISPA, pertenecientes al Resquardo Indígena de la Alta y Media Guajira de la etnia Wayuu, constituido mediante Resolución No. 0015 de 28 de febrero del 1984 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y ampliado bajo Resolución No. 028 del 19 de julio del 1994 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), adicionales a las comunidades determinadas en la parte resolutiva de los actos administrativos: Certificación Número 1410 de 12 de septiembre de 2014; Certificación Número 1196 de 24 de agosto de 2015; Certificación Número 1197 de 24 de agosto de 2015; Certificación Número 1199 de 24 de agosto de 2015; Certificación Número 1453 de 20 de octubre de 2015, para el proyecto: "MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS EÓLICOS CAMELIA. CAMELIA 1 Y CAMELIA 2" localizado en jurisdicción del municipio de Uribia, departamento de La Guajira, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo".

SEGUNDO. Confirmar en lo demás la Resolución N° ST-1193 del 27 de agosto de 2021.

(...)"

8. Conforme la existencia de diferentes comunidades indígenas, en el área del proyecto según lo indicado en las resoluciones ST - 1193 de 27 de agosto de 2021, y ST – 1270 de 15 de septiembre de 2021, la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. allegó las actas de protocolización de consulta previa realizadas entre el Ministerio del Interior y las diferentes comunidades las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Acuerdos con protocolización para el proyecto "MODIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS EÓLICOS CAMELIA. CAMELIA 1 Y CAMELIA 2"

N°	Comunidad			Fecha	Representante legal
1	Comunidad Woluwompar	Indígena na	Wayúu	26/11/2022	Rosalinda Peñalver
2	Comunidad Parrusain	Indígena	Wayúu	18/03/2022	Ana Natividad Madrid
3	Comunidad Ruanamana	Indígena	Wayúu	31/03/2022	Carmen Jusayu
4	Comunidad Talaura	Indígena	Wayúu	06/12/2022	Atilio Segundo González
5	Comunidad Tankamana	Indígena	Wayúu	01/05/2022	Silverio López Epieyu
6	Comunidad Wasachen	Indígena	Wayúu	18/03/2022	Fernando Epieyu
7	Comunidad Kalaluouu	Indígena	Wayúu	17/12/2021	Ana Sofia González
8	Comunidad Manatchi	Indígena	Wayúu	30/03/2022	Evencio Puchaina
9	Comunidad Paraiso	Indígena	Wayúu	19/02/2022	Edilia Rosa Mejía Jayariyu
10	Comunidad Chuguatamai	Indígena na	Wayúu	17/03/2022	Vicente Epieyú
11	Comunidad Ishispa	Indígena	Wayúu	29/03/2022	Leonor María Mengual

- 9. Copia de la Resolución 1747 del 23 de diciembre de 2021, expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, "Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Reconocimiento y Prospección Arqueológica a la Modificación de Licencia Ambiental del Proyecto de Generación Eólica Camelias. Rancherías de Manatchi, Ruanamana, Wasachen, Parrusain, Chuguatamana, Pariyen, Mashalesirra, Ishispa, Woluwampana, Tankamana, Paraíso, Kalaluou, Talaura, municipio de Uribia –Departamento de La Guajira."
- 10. Copia del radicado 202312113440087661 del 11 de diciembre de 2023 generado por la Corporación Autónoma Regional De La Guajira – CORPOGUAJIRA, respecto del complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para la modificación de la licencia ambiental del proyecto en comento.

La reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la documentación VPD0247-00-2023, presentados a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para el trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto citado, adelantada el 29 de diciembre de 2023 tuvo como resultado APROBADA.

En el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental – ElA presentado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. se indicó con respecto al proyecto lo siguiente:

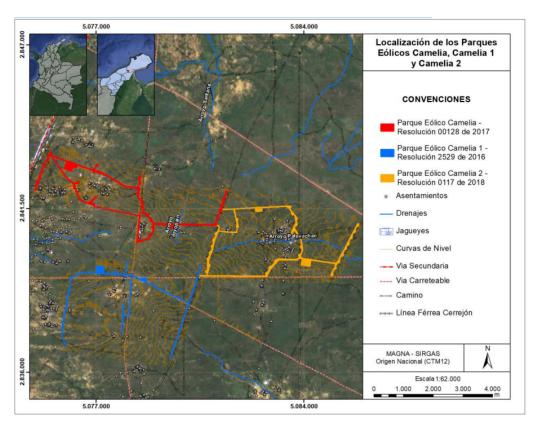
"(...)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Actualmente Celsia Colombia S.A E.S.P. cuenta con tres parques eólicos con licencias ambientales otorgadas por CORPOGUAJIRA así:

- Parque Eólico Camelia a través de la Resolución 00128 del 26 de enero de 2018.
- Parque Eólico Camelia 1 por la Resolución 2529 del 29 de diciembre de 2016.
- Parque Eólico Camelia 2 por medio de la Resolución 0117 del 1 de junio de 2018.

Figura 3.1 Localización parques eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2.



Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2023

El parque eólico Camelia contempló dentro de su licencia ambiental la construcción y puesta en operación de hasta 28 aerogeneradores, con capacidades de entre 2 MW y 3 MW, para una potencia nominal de hasta 99 MW y demás infraestructura asociada.

Este parque se localiza en las comunidades indígenas de Woluwonpana y Paraíso en el municipio de Uribia – La Guajira, las cuales fueron certificadas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante los actos administrativos Número 1453 del 20 de octubre de 2015 y 1197 del 24 de agosto de 2015, respectivamente.

Por lo tanto, cuenta con la respectiva protocolización de acuerdos en el marco de la consulta previa.

Por su parte, el parque eólico Camelia 1 incluyó dentro de su licencia la construcción y puesta en operación de hasta 33 aerogeneradores, con capacidades de entre 2 MW y 3 MW, para una potencia nominal de 99 MW. Este parque se localiza en el área de la comunidad indígena de Tankamana en el municipio de Uribia — La Guajira, con Certificación del Ministerio de Interior Número 1410 del 12 de septiembre de 2014, y con la cual se cuenta con la protocolización de acuerdos en el marco de la consulta previa.

Entre tanto, el parque eólico Camelia 2, contempló dentro de su licencia la construcción y puesta en operación de hasta 29 aerogeneradores, con capacidades de entre 2MW y 3MW, para una potencia nominal de 99 MW. Este parque se localiza en las comunidades indígenas de Kalaluouu y Talarua en el municipio de Uribia — La Guajira, las cuales también fueron certificadas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante los actos administrativos Número 1196 de 24 de agosto de 2015 y 1199 de 24 de agosto de 2015, respectivamente y con las cuáles de igual manera se realizaron los procesos de consulta previa.

La Tabla 3.1 presenta de manera general la compilación de los aspectos licenciados en los parques eólicos: Camelia, Camelia 1 y Camelia 2.

Tabla 3.1 Aspectos licenciados en Camelia, Camelia 1 y Camelia 2

	PARQUE EÓLICO CAMELIA	PARQUE EÓLICO CAMELIA 1	PARQUE EÓLICO CAMELIA 2
Aerogeneradores	28	33	29
Capacidad Aerogeneradores	2MW y 3MW	2MW y 3MW	2MW y 3MW
Potencia	99 MW	99 MW	99 MW
Infraestructura	Vías Campamentos Instalaciones auxiliares	Vías Campamentos Instalaciones auxiliares	Vías Campamentos Instalaciones auxiliares
Proceso de Consulta Previa con comunidades indígenas del área de influencia	Woluwompana y Paraíso (Uribia - La Guajira)	Tankamana (Uribia - La Guajira)	Karauwo y Talarua (Uribia - La Guajira)

Fuente: Celsia Colombia SA ESP. 2023.

Tomando en consideración que desde el momento de licenciamiento hasta la fecha las condiciones tecnológicas y diseños (en busca de optimizar procesos) han cambiado, y esto implica darles un uso diferente y más eficiente a los recursos, se hace necesaria la modificación e integración de las licencias ambientales anteriormente descritas, lo que da lugar a la presente "modificación e integración de las licencias ambientales de los proyectos eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2" que para efectos del presente documento se hará referencia a éste como "Proyecto Eólico Camelias". Este trámite

ww.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

permitirá tener un solo instrumento de manejo que abarque los tres parques eólicos bajo un único proyecto, facilitando de esta manera su gestión y seguimiento.

Tal como se mencionó anteriormente, las tres licencias previamente otorgadas por CORPOGUAJIRA serán objeto de modificación e integración en un único proyecto (véase Figura 3.2) el cual considera la construcción y puesta en operación de hasta 72 aerogeneradores e infraestructura asociada, con potencia entre 5MW y 6MW para una potencia total de hasta 436,6 MW.

La construcción del Parque Eólico Camelias, cobijado bajo la presente modificación e integración de las licencias ambientales de los proyectos eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2, se contempla desarrollar en dos Etapas; en la primera se instalarán y se pondrán en marcha 45 aerogeneradores para una potencia de hasta 265,5 MW y la segunda, donde se instalarán y podrán en operación 27 aerogeneradores, con una potencia instalada de hasta 171,1 MW.

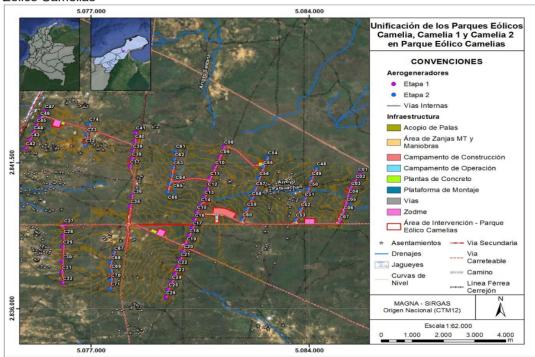


Figura 3.2 Integración de los parques eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2 en Parque Eólico Camelias

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S., 2023

Ahora bien, en el marco de la presente modificación e integración de las licencias ambientales, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante Resolución ST- 1193 del 27 de agosto de 2021 certificó que en el área asociada al proyecto de modificación e integración de las licencias ambientales de los Proyectos Eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2 se registra la presencia de las comunidades de Manatchi, Ruanamana, Wasachen, Parrusain, Chuguantamana, Pariyen, Mashalesirra e Ishispa. Por su parte, la Resolución ST- 1270 de 15 septiembre 2021 aclara que las comunidades mencionadas anteriormente, son adicionales a las

comunidades determinadas en la parte resolutiva de los actos administrativos expedidos inicialmente para los parques eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2. El Anexo 3–1 se presentan las Resoluciones mencionadas anteriormente.

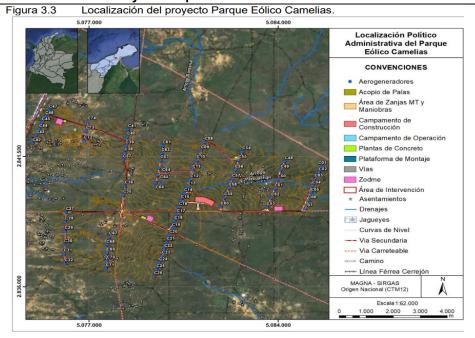
De acuerdo a lo anterior, los parques eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2 tienen en su área de influencia cinco (5) comunidades indígenas, ahora con la modificación e integración de las licencias ambientales para el proyecto Parque Eólico Camelias se tendrán ocho (8) comunidades adicionales, para un total de trece (13), las cuales se encuentran reconocidas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, y están localizadas dentro del resguardo indígena Alta y Media Guajira de la etnia Wayuu, constituido mediante Resolución No. 0015 de 28 de febrero del 1984 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y ampliado bajo Resolución No. 028 del 19 de julio del 1994 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA).

En síntesis, las comunidades indígenas definitivas asociadas al proyecto son: Woluwompana, Paraíso, Tankamana, Kalaluouu, Talaura, Manatchi, Ruanamana, Wasachen, Parrusain, Chuguantamana, Pariyen, Mashalesirra, Ishispa.

En ese orden de ideas, la descripción del proyecto se realiza conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – ElA en Proyectos de Uso de Energía Eólica Continental TdR – 09 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA (2016).

3.1 LOCALIZACIÓN

El Parque Eólico Camelias se encuentra localizado en el departamento de La Guajira al sur del municipio de Uribia el cual, tendrá un área de intervención de 319,537 ha. La Figura 3.3 muestra la localización del proyecto y en el Anexo 3–3 se presentan las coordenadas de su ubicación.



Fuente: AVAL AMBIENTAL EMPRESARIAL S.A.S. v EYC GLOBAL S.A.S., 2023

Para mayor detalle, en el mapa 2295_EA_P001_Localizacion_General se presenta la siguiente información de acuerdo con lo requerido en los términos de referencia:

- Curvas de nivel
- Hidrografía
- Accidentes geográficos
- Asentamientos humanos
- Asentamientos colectivos

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El Parque Eólico Camelias considera en dos etapas la construcción y puesta en operación de 72 aerogeneradores con potencia entre 5MW y 6MW para una potencia total de 436,6 MW e infraestructura asociada tanto temporal como permanente (véase Tabla 3.3).

Aerogeneradores a instalar por etapa y potencia a generar Tabla 3.2

Etapa	Cantidad aerogeneradores	Potencia instalada (MW)
Etapa 1	45	Hasta 265,5
Etapa 2	27	Hasta 171,1
Total	72	Hasta 436,6

Fuente: Celsia Colombia S.A., 2022

	Tabla 3.3 Infraestructura asociada (temporal y permanente)		
		Tres (3) Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante - ZODME	ì
		Hasta tres (3) plantas concretadoras incluyendo zonas para almacenamiento de áridos, tolvas de cemento y zonas para maniobras de equipos.	ì
		Acopio de palas	i
	In fire a during to the	Campamento temporal: campamento constructor y subcontratistas, campamento tecnólogo para montaje de turbinas, oficinas propietario del proyecto.	ı
Infraestructura temporal		Acopio temporal de materiales.	
		Plazoleta para almacenamiento de dovelas, cables, herrajería, entre otros.	ı
		Parqueadero de vehículos	i
		Almacenamiento temporal de residuos	ı
		Talleres mecánicos y eléctricos	i
		Control de acceso, entre otros	ı
		• Fundaciones	ı
		Plataformas de montaje	ı
	Infraestructura permanente durante la	Vías internas del proyecto (viales)	
	vida útil del proyecto	Obras hidráulicas	ì
		Campamento de operación y mantenimiento del parque	ì
		Aerogeneradores	ì

De esta manera, la Tabla 3.4 presenta las obras del proyecto, así como el área ocupada por cada una de estas

Tabla 3.4 Obras del proyecto Parque Eólico Camelias

Infraestructura	Área (ha)	
Acopio de palas	9,547	
Zanjas y zonas maniobra	233,969	
Campamento de Construcción	15,199	
Campamento de Operación	1,570	
Plantas de Concreto 0	1,200	
Plantas de Concreto 1	2,000	
Plantas de Concreto 2	1,200	
Plataformas de montaje	8,556	
Viales	30,613	
Zodme 0	5,278	
Infraestructura	Área (ha)	
Zodme 1	4,887	
Zodme 2	5,517	
Total	319,537	

(…)

En cuanto a las áreas de maniobra, su adecuación y mantenimiento involucran el desmonte y/o limpieza de los caminos, rocería y corte selectivo de árboles para permitir el movimiento de los vehículos que transportarán los materiales e insumos, actividades que solo serán requeridas en la etapa constructiva del proyecto.

El proceso del proyecto considera las fases: pre-construcción, construcción y montaje, operación y desmantelamiento, abandono y restauración final. La duración de cada una de estas se presenta en la Tabla 3.5.

bla 3.5 Duración de las fases del proyecto	
Fase	Duración estimada
Pre-construcción	18 meses
Construcción y montaje	2 años
Operación	30 años
Desmantelamiento, abandono y restauración final	12 meses de gestión social en el año final (año 30) y 12 meses de cierre y desmantelamiento del parque y restauración del sitio.

Fuente: Celsia Colombia SA ESP. 2022

(…)

7 DEMANDA, USO Y APROVECHAMIENTO Y/O AFECACIÓN DE RECURSOS NATURALES

En este capítulo se presenta la información de detalle de los recursos naturales que demandará el proyecto asociado a la presente modificación e integración de las licencias ambientales de los proyectos eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2" que para efectos del presente documento se hará referencia a éste como Proyecto Eólico Camelias y que serán utilizados, aprovechados y/o afectados durante las diferentes etapas.

El proyecto únicamente contempla la ocupación de cauces y el aprovechamiento forestal.

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

7.1.1 Captación de aguas superficiales continentales

El Proyecto Eólico Camelias no hará aprovechamiento de aguas superficiales en ninguna de sus etapas, por lo que no requiere trámite de concesión de aguas superficial ni para uso doméstico ni para uso industrial. El agua que el proyecto requiera para sus diferentes actividades y procesos será obtenida por medio de terceros autorizados para esta actividad.

El agua requerida por el proyecto se empleará principalmente para la preparación de concretos en la etapa de construcción, para el riego de algunas vías y para uso doméstico de acuerdo con las condiciones presentadas en el capítulo de descripción del proyecto.

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.2.1 Para la exploración de las aguas subterráneas

El Proyecto Eólico Camelias no considera el aprovechamiento de aguas subterráneas en ninguna de sus etapas, por lo que no requiere exploración ni concesión de aguas subterráneas asociadas a éste.

7.2.2 Para la concesión de las aguas subterráneas

Tal y como se indicó en el numeral anterior, el proyecto no hará uso de aguas subterráneas por lo que no se requiere un permiso de concesión.

7.3 VERTIMIENTOS

El proyecto no requiere el trámite de un permiso de vertimientos ya que no se plantean

descargas puntuales de aguas residuales a los cuerpos de agua ni al suelo. Las aguas residuales que se generen en las diferentes fases del proyecto, serán almacenadas en tanques para su posterior disposición por medio de un gestor autorizado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se ratifica entonces que la presente modificación e Integración de las licencias ambientales de los proyectos eólicos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2 -correspondiente al Proyecto Eólico Camelias no requiere permiso de vertimientos.

(…)

7.4 OCUPACIONES DE CAUCES, LECHOS Y PLAYAS FLUVIALES

Para el diseño y dimensionamiento de las obras de ocupación de cauces, se realizó la caracterización hidrológica en un área que comprende los caminos internos del Proyecto. Este estudio permitió determinar los caudales de diseño a considerar, y posteriormente, el diseño de las obras de drenaje transversal a disponer en los caminos internos del Parque.

7.4.1 Ubicación de los puntos de ocupación de cauces

El Proyecto Eólico Camelias contempla 4 puntos de ocupación de cauce, cuya ubicación se presenta en la Figura 7.1 y en el mapa 2295 EA P040 Ocupacion Cauce. Las coordenadas en el sistema único Nacional CTM-12 se presentan en la Taba 7.1. (sic)

(…)

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Es la autoridad ambiental quien otorga el permiso para el aprovechamiento de un bosque en particular o de árboles aislados ubicados en predios de propiedad privada o en zonas públicas, bien sea bosque plantado o bosque natural". Este puede ser: único, persistente o doméstico.

El aprovechamiento forestal único es el que se realiza por una vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso que difiere al forestal, o también, cuando existan razones de utilidad pública e interés social

En el Anexo 7.1.1 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales diligenciado para las áreas de coberturas de arbustal abierto yarbustal denso, las cuales suman un área de 296,18 ha.La ubicación de los puntos y áreas de aprovechamiento forestal se presenta en el mapa 2295_EA_P025_Aprovechamiento_Forestal.

(…)

7.7 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

El proyecto no requiere tramitar permiso de emisiones para ninguna de sus fases (preliminar, construcción, operación y cierre, abandono y restauración final), porque no contempla ninguna de las actividades, obras o servicios que requieren este trámite según el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, compilado por el decreto 1076 de 2015.

En desarrollo de lo indicado por los términos de referencia, se presentan en los siguientes numerales numeral los aspectos asociados con las fuentes de emisión del proyecto y sus cantidades emitidas.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

"Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de esta Autoridad Nacional, mediante Resolución 1140 del 1 de junio del 2022 se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL:

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

"Artículo. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nti: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 25401101

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág 84

renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

"Artículo 50.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

"Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto..

(…)

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del citado Decreto, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
- 2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
- 3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.
- 5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."

DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

La integración de licencias ambientales se encuentra consagrada en el Decreto 1076 de 2015, en los Artículos 2.2.2.3.8.5., y 2.2.2.3.8.6., los cuales incluyen los requisitos para que sea aplicable, el procedimiento que se debe seguir y los requisitos previos que deben cumplirse. A continuación, las disposiciones relativas a la integración de licencias ambientales:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.5. Integración de licencias ambientales. La licencia ambiental de un proyecto, obra o actividad podrá ser modificada para integrarla con otras licencias ambientales, siempre y cuando el objeto de los proyectos a integrar sea el mismo, sus áreas sean lindantes y se hubieren podido adelantar en un mismo trámite. En el caso de proyectos mineros se deberá observar lo dispuesto en el Código de Minas.

Las licencias ambientales objeto de integración formarán un solo expediente.

PARAGRAFO 1. En todo caso, cuando sean varios los titulares del acto administrativo resultante de la integración, estos deberán manifestarle a la autoridad ambiental que son responsables solidarios en cuanto al cumplimiento de las obligaciones y condiciones ambientales impuestas para el efecto con ocasión de la integración.

PARÁGRAFO 2. La integración de licencias ambientales seguirá el mismo procedimiento de que trata el artículo 31 del presente decreto."

"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.6. Requisitos para integración de licencias ambientales. El titular (es) de las licencias ambientales interesado (s) en la integración, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá (n) presentar la siguiente información, ante la autoridad ambiental competente:

- Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de integración, para lo cual se deberán tener en cuenta la sumatoria de los costos de los proyectos a integrar.
- 2. Documento de identificación y certificados de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, de casa uno de los titulares.
- 3. El estudio de impacto ambiental que ampare los proyectos, obras o actividades a integrar el cual deberá ser presentado de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo14 del presente decreto y contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Identificación de cada uno de los impactos ambientales presentes al momento de la integración, así como los impactos ambientales acumulativos sobre cada uno de los recursos naturales que utilizan los proyectos;
 - El nuevo plan de manejo ambiental integrado, que ampare las medidas orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales presentes, los acumulativos y demás impactos de los proyectos, obras o actividades a integrar; así como el programa de monitoreo y seguimiento y el plan de contingencia integrado;
 - c) El estado de cumplimiento de las inversiones del 1 % si aplica y el plan de cumplimiento de las actividades pendientes;
 - d) El nuevo plan de manejo ambiental integrado, que ampare las medidas orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales presentes, los acumulativos y demás impactos de los proyectos, obras o actividades a integrar; así como el programa de monitoreo y seguimiento y el plan de contingencia integrado;
 - e) La descripción de los proyectos obras o actividades incluyendo planos y mapas de localización:
 - f) La identificación de cada uno de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso de los recursos naturales renovables de los proyectos, obras o actividades así como su potencial uso en la integración de los mismos;

(…)

- 4. Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas adjuntando para el efecto la respectiva sustentación.
- 5. La identificación de cada una de las obligaciones derivadas de los actos administrativos a integrar junto con la sustentación tanto técnica como jurídica a través de la cual se justifique la integración de las mismas."

Que, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, estableció en su artículo 267, que en los proyectos de energía que sean requeridos para la transición energética justa, bastará con

solo la radicación del acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP, para iniciar el trámite de solicitud de Licenciamiento Ambiental, así:

"Artículo 267. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa - DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

PARÁGRAFO. Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información, no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde el inicio de la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia."

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.2, y 2.2.2.3.8.6 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de modificación de licencia ambiental de las otorgadas para los proyectos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2 para su integración en un solo instrumentos de control y manejo ambiental para el proyecto denominado "Parque Eólico Camelias", las actividades de esta modificación se localizaran en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, esta Autoridad Nacional evaluará el Complemento del Estudio Ambiental- EIA aportado y realizará visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para la formación y examen de expedientes establece: "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...", esta Autoridad Nacional

continuará este trámite iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAM9338-00, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral primero del artículo tercero del decreto antes referido, le fue asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Por su parte el Decreto 376 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA" estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de "Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

De otra parte, por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, establecida por el Decreto 377 de 2020, la cual faculta igualmente al Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales, para suscribir el presente acto administrativo, ya que dentro de las funciones asignadas, se encuentra la de "impulsar el procedimiento administrativo de evaluación de las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación tendiente a definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades".

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana María Llorente Valbuena.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, el Director General de esta Autoridad Nacional delegó en la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, entre otras funciones, la de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
NI: 900 467:239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1)
2540111

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Nacional,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de modificación de las licencias ambientales otorgadas para los proyectos Camelia, Camelia 1 y Camelia 2 para su integración en un solo instrumentos de control y manejo ambiental para el proyecto denominado "*Parque Eólico Camelias*", las actividades de esta modificación se localizaran en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira, según solicitud de la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.249.860 - 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a efectos de resolver la mencionada solicitud, evaluará el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para la modificación de la Licencia Ambiental, previa visita al área del mismo de considerarlo necesario, fecha que se informará mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de

Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional De La Guajira – CORPOGUAJIRA, a la Alcaldía municipal de Uribia en el departamento de la Guajira y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 ENE. 2024

ANA MARIA LLORENTE VALBUENA SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES

Sur Hoere Doeut

CARLOS ANDRES VARGAS FLORIAN CONTRATISTA

JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA

COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGIA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES Y EMBALSES

BETSY RUBIANE PALMA PACHECO PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Auto. No. **000086** Del **12 ENE. 2024** Hoja No. 22 de 22

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones"

CAMILA ALE IANDRA CASTE

CAMILA ALEJANDRA CASTRO BELLO CONTRATISTA

Expediente No. LAM9338-00 Fecha: enero de 2024

Proceso No.: 20243000000865

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540110